

Fueroña gral.

1
Lima Dec. 18 de 1824.

Al Sr. Ministro de Estado en el Depar^{to} de Haz.^{da}

En consecuencia de lo decretado p. S. E. el Consejo de Gobierno 11. del corriente se ha pasado a esta Fueroña gral. p. el Juzgado de Secuencas la razon de los predios rústicos secuencados q. tiene el honor de elevar a las Superiores Manos de V. S.

Creemos faltar a nro. deber, si al tiempo de poner en el Superior conocimiento de V. S. el estado actual de este Ramo Nacional, no le presentásemos las reflexiones, q. el zelo p. el aumento de las entradas del Erario, nos dicta, y los deseos del mejor orden en los Ramos del manejo de esta Oficina, nos exigen.

De la razon adjunta aparece q. de todos los predios que ella comprende, solo produce el de la Chacra de Serrano arrendada p. el Juzgado de Secuencas; que siete de ellos estan tiempo hace mandados valorizar, sin q. hasta la fha. se haya verificado, y p. consiguiente, sin q. produzcan cosa alguna al Estado, y ni aun se sepa p. quienes, y con q. condiciones se manejan; que tres aunq. se han avaluado, ni se han arrendado, ni producen tampoco rentas al Estado; y p. ultimo, q. aquellos efectos a la deducion del 5.º ni lo han satisfecho, ni pagan el interes a el correspondiente, y lo q. es mas, en algunos, a un se ignora su ascendencia: en este ultimo caso ha entendido esta Fueroña gral. se encuentran bienes de los difuntos Elizalde y Fuente Gonzalez, y los valores del Sr. Conde de Montemar ciudadano en el Valle de Chimcha Prov. de Conchucos. Esta muy mejor, q. esta Fueroña



O. L. 120-134.

MH-02.120

Ca. 27

Doc. 321

FOL 4

gral. de pretender lentinar el zelo, lucer y provida del
Juzgado de Secuentos, y antes bien cree q^a la complejidad
de acciones, las incidencias de diversos Creditos, apelaciones
a Juzgado Superior de. han producido un entorpecim^{to}.
q^l si es perjudicial al Estado, p^o q^l nada recibe de los
bienes secuentados, no lo es menor a los mismos intere-
sados, q^l sufren el detrimento de sus fundos.

Por los fundamentos expresados, y q^a evitar la con-
tinuacion de males tan graves, como notorios, reitera esta Jero-
reria gral. q^l el unico medio q^l alcanza es, se proceda
a avaluar todo fundo en Secuentos, y q^l se arrienden con
las seguridades correspond^{tes} quedando el Estado res-
ponsable a la devolucion de las cantidades, q^l perciba,
en caso q^l ella se ordene, y los arrendatarios a conservar
los fundos y adelantarlos

Convenida una Jero. a gral. de q^l en la razon q^l
acompaña no se han incluido algunos predios secuentados
p^o el ant. Juzg^{do} ha mandado al Esco. de el, para a la
mayor brevedad un Certificado, q^l los comprenda sobre
el cual volvera esta Oficina, luego q^l lo reciba a presen-
tar a S. J. sus observaciones p^o q^l se viva ponerlas
en el conocimiento de S. E. el Consejo de Gobierno, asi
como las actuales, a fin de q^l S. E. se digne ordenar
lo q^l tenga p^o mas conveniente.

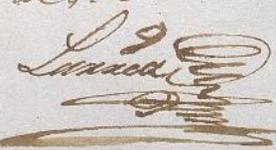
Dios que a S. D.

José Manuel Lorenzo Barja

Lima Octubre 26. de 1825.

Los Administradores de Arseno publico, encarguense a las tasaciones a los
bienes secuentados que se han mandado devolver con deducion de tercio o quinto para
que lo recauden, si fuese posible, o lo hagan a piamar bajo el interes que se

tiene dispuesto: y para ello, el Tesoro y secuestros pase a dichos Administradores
todos los Expedientes que se hallen en estado de hacer la deducción, o que ya se
hubiere practicado, a fin de que, den la razon de que se encarga el articulo segundo
de la exposicion, aprobada por decreto de doce de Agosto ultimo que, impone esta
obligacion al Tesoro y Secuestros, debiendo ser con mas propiedad a los Administrados,
como que ellos han de recaudar estos intereses, y pedir la restitucion de los bienes
de los bienes, cuyos intereses no hubieren cumplido con lo dispuesto en decreto
de 5. de Enero, y 2. de Mayo de este año. Que en quanto a los predios rústicos
los mismos Administradores de Tesoro, se encarguen de su conocimiento, y obliguen
a los individuos que los hayan tenido, o al presente tengan en administracion
o arrendamiento, a rendir cuentas, aun de aquellos fundos que se hubieren devuelto
o estén mandados devolverse, por que los productos en el tiempo en que han per-
manecido a secuestro pertenecen al Fisco. Y que las haciendas que se hallen en pe-
ditas se extingan a la brevedad posible a los que ofrecieren mayor venta
y seguridad, para lo que harian al publico la comunicacion correspondiente.
Comuniquese esta providencia a los referidos Administradores de Tesoro, y Tesoro
y Secuestros, para su cumplimiento en la parte que respectivamente le
toca: y al Fiscal de la Corte superior de Justicia


P. V. de S. L.


Se transcribio a las Cajas
y Tesoro y secuestros civil.
y Fiscal.

Razon de los Predios rústicos reconstruidos a los emigrados
al Camillo, con designacion de los q. estan arrendados, o deposita-
do, personas q. los ocupan, y cantidades q. producen.

La Chacra de Cerro propia de D^a Ana M^{ta} situada en el
valle de Santa Baylla, se arrendo por el Jurg. ad. Fran. co y
D. Lorenzo Zarate p^o nueve años. entos 5 primos. forros
a razon de cinco mil y quinientos pesos en cada uno, y en los
4. voluntarios a razon de siete mil y quinientos pesos pagados
por meses, y con la rebaja de mil p. en cada un año p^a cubrir
a los Arrendatarios de siete mil p. q. les debe D^a Ana M^{ta}.
puyo arrendam^{to} empezó a razon desde el día 14. de Sep.

La Chacra de Flores situada en el valle de Sanjeronillo pertene-
ciente al Estarg^o de Santa Fe, la tiene en administrac^o D^o
Francisco Larrin Arrendat. q. era de ella p^o con el Jurg.
base de Fran. con cedula de dación de renta y razon de sus productos. en
yos censos se han sacado el 27 de Sept. ultimo, y tambien se re-
gulo por los Arrendat. el precio en q. se podia arrendar, y es el de 50
mil p. en los dos primeros años, y en los venideros a razon de
y mandado q. se han sacado p^o su arrendam^{to}, se han
concedido p^o Larrin, y esta guardada su resolucioⁿ.

La nombrada Colvora, y Palenque sitas en el valle de
perteneciente al mismo Estarg^o de Santa Fe, se le arrendo en
1794 p^o la hora sup. de Fran. a D. Mariano Zarate, como Arren-
dat. q. habia sido de ella, habiendo precedido la cesion p^o Parito
q. ascendio el valor de los esclavos, alfalfas de mala cantidad de
trinita y un mil trescientos sesenta y tres p. dor. en 25. de Junio
del cor. año, y no produce cantidad alguna de arrendam^{to}.

La finca de la Monacho, perteneciente ad. Juan Orambela se adju-
dicó al finado el Sr. D. Jose Orambela cesion Mer. q. sea de En. de
en la cantidad libre de gravamen de diez y nueve mil quinientos cinco
p. cinco r. a nombre del Sr. D. de los bienes de Orambela q. pertenecio
al Estado q. ascendio a treinta y nueve mil seiscientos y tres
pesos.



D. L. 120-134

MH-OL 120
ca 27
Doc 321
Fol 41

La Valera de Antoniaz propia del Estorjorango de este nombre q. estaba arrendada ad. Blasloni Pedoja, cuyo contrato se mandaron tener p. el Excto. nombrado, y no se ha practicado.

La hacienda de Salpa situada en el valle de Chumay propia del Convento de Sto. Domingo, q. tenia en enfiteusis D. Don Pascual, se tararon sus mejoras, Exclusiones &c., y evacuada esta diligencia se entregó la hazienda al Convento, y habiendo apelado el Interventor q. estaba en ella D. Alexander Vilbora a la Corte Sup. de San. se praxaron los Autos a ese Sup. en el qual se hallan pta. el dia.

La hacienda del Pascoal sita en el valle de Caravayllo perteneciente al Convento de esa D. de. q. estaba en arrendamiento de D. Juan Espinza, se tararon sus mejoras, y evacuada esta diligencia se entregó la hacienda al Curador de los menores hijos de Espinza, hijo de su padre, el D. Juan al Sr. q. pta. el dia no se ha dividido a qual parte.

La charra de la Monamunte propia del Convento de este nombre que tenia en arrendamiento D. Jose Arcaiz situada en el valle de Mayo Valera; se tararon sus mejoras en nueve mil quinientos ochenta y siete p. y reclamó el Ag. Fiscal de esta Parra p. lo q. se mandó hacer de nuevo en B. de Mayo, y hasta el dia no se ha verificado.

Las de Bobadilla y Moncalvuna sitas en el valle de Lata propias, la una de D. Gabriel Bobadilla, y la otra del Convento de San Francisco q. tenia en arrendamiento D. Jose Bruni de la Concha amigo al Fiscal; se tararon sus cosas, y habiendo reclamado la muger D.ª Annaba Xuarqui p. su dote q. recibio en marido Concha, se le ha declarado a otra pta. el dia.

Las haciendas de Villa y San Ladro pertenecientes ad. Juan Pita Lavalle q. tenia en arrendamiento el Sr. D. Requena, se han mandado valorar p. la deducion del D. p. cuya operacion llevo los Autos el Escab. conmi. en el mes de Abril, y pta. el dia.

El día no ha crecido con la dilig.^a
 La chacra de Hueba situada en la Magdalena perteneciente a la
 Sextament.^a de D. Diego de la Sosa y Goda, cuyos representan-
 tes son D. Tomas y D. Francisco de la Piedra eniq.^{os} a Gar-
 tilla; se ha mandado tasar tanto la chacra, como los demas bie-
 nes de la Sextament.^a desde el mes de Mayo, y no se ha prac-
 ticado q.^o No ha sembrado la rinda Almaca D.^a Maria Ga-
 gite

La chacra de Cochabamba, propia del Estanco de Simbar.^a situada
 en el valle de la Legua, no produce cantidad alguna por ser
 arifala, y muy arruinada. En todo, la q.^a se reconoce q.
 Arriba al principio de octubre, y solo se encuentra en algunas se-
 millas de Alfalfa q.^a regulo en

La chacra de Arimbuan situada en el mismo valle propia del
 Mayorazgo de este nombre, q.^a hoy posee D.^a Petronila Uruco, se
 halla de la propia suerte q.^a igualm.^{te} se reconoce q.^a Verdo y
 en otras un cam.^{to} Las semillas de alfalfa que regulo en
 la cantidad de

La chacra de Nios propia del Mayorazgo de este nombre, que hoy
 posee D. Fran.^{co} de Mendoza situada en el propio valle, y tenida
 en arrendam.^{to} D. Ramon Calduendo; se han tasado sus mases, y
 igualm.^{te} q.^a todas las fincas de este, y se le han mandado de-
 ber con legitim.^a mujer D.^a Mariana Martinez y Pueno ba-
 so de fra. q.^a ha otorgado del 5.^o q.^a pertenece al Estado.

La hacienda de Jandivilla sita en el valle de Caavaylle propia
 de D. Juan de Altaga, se ha mandado recuperar y valorar,
 lo q.^a no se ha practicado q.^a en un lo Arroy en el mismo for.^o

La huera nombrada Planos propia de D. Juan de Orindaga si-
 tuada al pie del cerro de la Alameda, no produce cosa algu-
 na al d.^o q.^a aunq.^e se requiera, reclamo su productoy en
 legitim.^a mujer D.^a Andrea Pizarro, y se le mandaron entregar
 baso de fra.

La hac.^a del Pueblo viejo propia de la Sextament.^a de D. Estanuel
 Calvo sita en el valle de Caavaylle, q.^a tenia en arrendam.^{to} D.^a

Francisco Caovinas se mando recuentar y averaluar en
comuni. p. d. Don Exillo, y no se ha precisado.
Las haciendas de Carablana y Miami situadas en Sagas
pertenecientes al conq. d. Don Villa se mandaron averaluar
p. lo q. se remite Of. al Gov. de dho. Pub. y no ha dudo con
textos alguna.

Las haciendas de Sarguillo, y la Calera q. estan en arrendam. de
Angel Alfaro; se mandaron sacar sus censos, y lo ha un
revisado en legim. muger D.ª Thora Laxiva p.ª Apelacion
q. ha interp.ª a la Corte Sup.ª de Just.ª

La hacienda de Simulcauca q. se mando recuentar, y por via de
Juan Antonio Jimeno igualm.ª. Las demas fincas las ha reclamado
en legim. muger D.ª Mariana Doming.ª por revocacion de dho.
en quanto a las fincas, y como dueña legima. en orden a la ha-
cienda, y se esta subsistiendo en solitud.

La chacarita del Pólo, o Puro, sita en el valle de Cate por
pertenecer al Conde de la Encina, y no produce cosa alguna a fa-
vor del Est. p.ª q. conq. se recuentó se mando suspender el cas-
co del Exped.ª por estar pendiente los autos p.ªtes. en la Corte
Sup.ª de Just.ª adonde se remite el Exped.ª

La chacra de Arcañon sita en el valle de Sarguillo por
pertenecer a Don Victoriano, q. se requirio por el am.ª Jurg.ª
de S.º de S.º la Sra. D.ª Manuela Villegas mad.ª de los menes.
hijos de Victoriano, por q. de can. de dho. Jurg.ª y no produce
cantidad alguna al Estado, cuyos autos obrados i.ª. este por
tribunal se hallan en poder de dha. D.ª Manuela, por lo que
no se puede dar una razon puntual.

Lima Oco. 15 de 1825

Manuel Suarez
